

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

16 MAYO 2012

ANGOL,

803

DECRETO EXENTO N° _____ /40

VISTOS:

a) El Contrato de Arrendamiento fecha 02 de Mayo de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y DON MARCELO PATRICIO NAZAL ANANIAS, en representación Don ALBERTO NAZAL ABUFON**, entrega en arriendo un inmueble consistente en casa y sitio ubicado en calle Arturo Prat Nº 106 en la ciudad de Angol, a fin de ser destinado exclusivamente a albergar a la **CASA DE ACOGIDA DE MALLECO**, para mujeres y sus hijos víctimas de violencia intrafamiliar grave;

b) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

c) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE el Contrato de Arrendamiento de fecha 02 de Mayo de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y DON MARCELO PATRICIO NAZAL ANANIAS, en representación Don ALBERTO NAZAL ABUFON**, entrega en arriendo un inmueble consistente en casa y sitio ubicado en calle Arturo Prat Nº 106 en la ciudad de Angol, a fin de ser destinado exclusivamente a albergar a la **CASA DE ACOGIDA DE MALLECO**, para mujeres y sus hijos víctimas de violencia intrafamiliar grave.

2. La vigencia de este contrato será de un año a contar del **01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2012**, renovable, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada con un mes de anticipación al término del periodo de vigencia del contrato, su voluntad en contrario.

3. Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

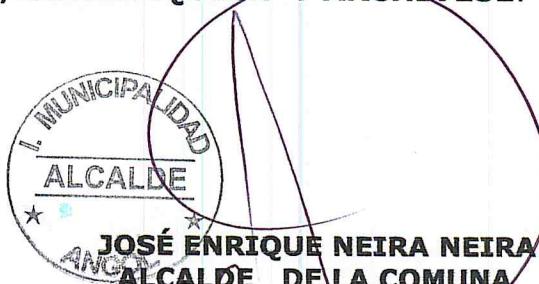


MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MBS/pvp.

DISTRIBUCIÓN

- ✉ SR. ALBERTO NAZAL ABUFON
- ✉ CASA DE ACOGIDA DE MALLECO
- ✉ C.C. DIDEKO
- ✉ C.C. DEPTO. FINANZAS
- ✉ C.C. ASESOR JURÍDICO
- ✉ C.C. DEPTO. CONTROL
- ✉ C.C. TRANSPARENCIA
- ✉ SECRETARÍA MUNICIPAL
- ✉ ARCHIVO OFICINA DE PARTES



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Angol, 02 de mayo de 2012, comparecen; Don **MARCELO PATRICIO NAZAL ANANIAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 9.562.052-3, con domicilio en calle El Coihue Nº 4278, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en representación, como se acreditará de don **ALBERTO NAZAL ABUFON**, cédula nacional de identidad número 2.177.114-7, domiciliado en calle Del Candil número 655, departamento 54, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante el **ARRENDADOR** y por otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.180.100-4, debidamente representada por su Alcalde Titular don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, chileno, de profesión profesor, de estado civil casado y con cédula de identidad número 6.535.099-8, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 509 de la comuna y ciudad de Angol que en adelante se denominará la **PARTE ARRENDATARIA**, y exponen que vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD Y USO. El arrendador entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Angol, quien acepta para sí, el inmueble consistente en casa y sitio ubicado en calle Arturo Prat número 106 en la ciudad de Angol, Rol 066-06, obligándose el arrendatario a destinarlo exclusivamente a albergar a la CASA DE ACOGIDA DE MALLECO, para mujeres y sus hijos víctimas de violencia intrafamiliar grave, proyecto que la Ilustre Municipalidad de Angol desarrolla como entidad ejecutora del Servicio Nacional de la Mujer.

SEGUNDO: RENTA. La renta de arrendamiento mensual será la suma de 22.00 (veintidós) Unidades de Fomento y deberá pagarse, en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente Número 049-00783-01 del Banco Chile, a nombre de don **ALBERTO NAZAL ABUFON**, cédula nacional de identidad número 2.177.117-7.

TERCERO: DURACIÓN DE CONTRATO. La vigencia de este contrato será de un año a partir del uno de Enero del Año Dos mil doce hasta el treinta y uno de Diciembre del Año Dos mil doce, renovable, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada con un mes de anticipación al término del periodo de vigencia del contrato, su voluntad en contrario. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de servicios a nombre del arrendatario, el arrendatario dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento en la forma prescrita por la Ley.

CUARTO: OBLIGACION DE PAGO. El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los gastos de consumo de luz, gas, agua potable, teléfono y otros servicios que este contratare, quedando autorizado por el arrendador para solicitar el cambio de razón social para la facturación de estos servicios a nombre del arrendatario, antes las empresas proveedoras.

QUINTO: PROHIBICIONES. Queda prohibido al arrendatario; 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. 2) Hacer variaciones en la Propiedad arrendada no destinadas a posibilitar el uso para el cual fue arrendada; causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada; 3) destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en el contrato; 4) imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento. La infracción de cualquiera de estas prohibiciones importará una multa equivalente a tres meses de arrendamiento, a favor del arrendador.



SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su cuenta; 2) Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada; 3) Restituir el inmueble inmediatamente terminado el contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregando las llaves; 4) Exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos de servicios de consumos de energía eléctrica, gas, agua y otros similares 5) Dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble, y en caso de que desee venderlo, a permitir su visita por lo menos tres días a la semana, durante dos horas cada día, entre las catorce y veinte horas a elección del arrendador; 6) Suscribir el inventario que da cuenta del estado de la propiedad, sus instalaciones y artefactos, que se tienen como parte integrante en el presente contrato. Si el arrendatario no cumpliera con esta obligación, se estará al estado de la propiedad, especies y artefactos, que indique el arrendador. No se considerarán parte del inventario los muebles, artefactos, especies e instalaciones, tales como estufas, campanas o extractores entre otros que hayan sido o sean en lo futuro pagados con dineros provenientes del Servicio Nacional de la Mujer.

SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: A la fecha el inmueble es recibido necesitando algunas reparaciones en muebles, pisos, pinturas, cercas, instalaciones eléctricas, etc. Sin embargo y previo acuerdo entre las partes, el arrendatario realizará una mantención y reparación provisoria sólo de aquellas que actualmente representan un peligro para los usuarios de la Casa de Acogida, a la vez se responsabilizará de la conservación, reparación y /o reposiciones que fueran menester efectuar en el inmueble de aquellos vidrios, pisos, paredes, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes, interruptores, etc. , que se encuentran en perfecto estado al momento de la recepción.

OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD. El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras al inmueble, las que efectué el arrendatario, aun cuando sean necesarias, quedarán en beneficio de la propiedad, desde que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas , cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza. El arrendador, no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o de los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad y de calor, y hechos de análoga naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior el arrendatario no podrá, sin el consentimiento escrito del arrendador, modificar de manera alguna la estructura del inmueble materia de este contrato.

NOVENO: GARANTIA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe; la devolución de especie y artefactos que se indique en el inventario: el pago de los perjuicios y deterioros que se acusen en la propiedad arrendada, sus servicios en instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregó con antelación a esta fecha en garantía al arrendador, la cantidad de 22.00 Unidades de Fomento, que este se obliga a restituirlle dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador, para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendador, que se hayan occasionados, como así mismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del arrendatario. La



garantía se reajustará en la misma proporción en que se reajuste la renta de arrendamiento.

DECIMO: Las partes dejan constancia de que el arrendatario pagó en forma previa a la suscripción de este contrato, la renta del arrendamiento relativa al mes de Enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil doce, más el mes de garantía correspondiente, haciendo un total de 132.00 Unidades de Fomento, y que la parte arrendadora ha recibido a su satisfacción las sumas indicadas.

UNDÉCIMO: La personería de don **MARCELO NAZAL ANANIAS** para actuar en representación de don **Alberto Nazal Abufon** consta en Carta Poder de fecha 25 de abril de 2012 suscrita en la Notaría de don Armando Ulloa Contreras y que no se adjunta por ser conocida de las partes. Asimismo la personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** para representar a la Municipalidad de Angol, emana del Decreto N° 1883 de fecha 09 de Diciembre del Año 2008, documento que no se inserta por ser este conocido de las partes.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Angol.

p.p. **ALBERTO NAZAL ABUFON**
ARRENDADOR

JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

Firmó ante mi don **MARCELO PATRICIO NAZAL ANANÍAS**, cédula nacional de identidad N° 9.562.052-3, en representación de don ALBERTO NAZAL ABUFON, como arrendador. Santiago, 10 de mayo de 2012. hv

